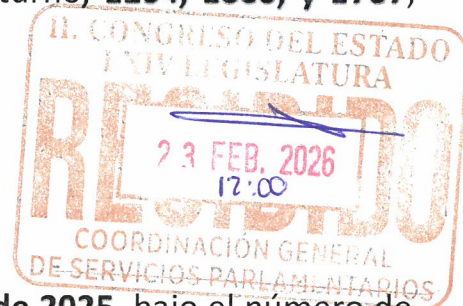


(64)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN que presentan las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Régimen Interno y Asuntos Electorales; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación**, por el cual se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones de las **dictaminadoras**, las diversas iniciativas con proyecto de decreto que proponen modificar disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia de **simplificación orgánica, transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales**, presentada por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**; por el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**; y por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**, bajos los números de turno, **1204, 1660, y 1707**, respectivamente; de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **18 de marzo de 2025**, bajo el número de turno **1204**, a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública**, les fue enviada la iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR** el artículo 17 la fracción III el párrafo segundo; **ADICIONAR**, al artículo 17, los párrafos penúltimo y último; al artículo 31, el párrafo séptimo; y **DEROGAR**, del artículo 17 los párrafos, tercero, cuarto y quinto; de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia de **simplificación orgánica, transparencia, acceso a la información pública, y**



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

protección de datos personales; presentada por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina;**¹ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

SEGUNDA. En **Sesión Ordinaria** de fecha **29 de junio de 2025**, bajo el número de turno **1660**, a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Régimen Interno y Asuntos Electorales; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación**, les fue enviada la iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR** los artículos, **17 la fracción III; y 124 BIS la fracción I;** de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia de **simplificación orgánica, transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;** y **REFORMAR** los artículos, **43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;** presentada por el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol;**² con la adhesión de la **Diputada Nancy Jeanine García Martínez;** y los **Diputados, José Roberto García Castillo, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno,** de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

TERCERA. En **Sesión de la Diputación Permanente** de fecha **11 de julio de 2025**, bajo el número de turno **1707**, a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Régimen Interno y Asuntos Electorales; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación**, les fue enviada la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR, los párrafos tercero, cuarto y quinto, de la fracción tercera III del artículo 17; y adicionar los párrafos, sexto, séptimo y octavo, a la fracción III, del artículo 17; y un párrafo último del artículo 31, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de acceso a la**

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1204**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 05 de enero de 2026.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1660**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 05 de enero de 2026.

información pública y protección de datos personales; presentada por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán;**³ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

CUARTA. Como se puede apreciar del contenido de las iniciativas antes reseñadas, estas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, toda vez que los turnos bajo los números, **1204, 1660, y 1707**, proponen reformar y/o adicionar diversas porciones normativas de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de simplificación orgánica, transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;** motivo por el cual, por economía procesal legislativa, y con el objetivo de no emitir dictámenes en sentidos contradictorios, las dictaminadoras proceden a **ACUMULAR LAS INICIATIVAS**, de la más reciente de la más antigua, y emitir un solo instrumento legislativo que las resuelva.

QUINTA. Como fecha **20 de diciembre de 2024**, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**,⁴ el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.** De manera particular, los objetivos del Decreto fueron los siguientes:

- a) En el marco de la discusión de la Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de simplificación orgánica, plantea, de manera central, eliminar la duplicidad de funciones, así como maximizar los recursos públicos y garantizar el eficiente gasto por parte del Estado mexicano;

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1707**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 05 de enero de 2026.

⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Consulta por fecha. Edición vespertina del 20 de diciembre de 2024. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=12&day=20#gsc.tab=0. Consultada el 09 de enero de 2026.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

- b)** La simplificación orgánica de los organismos constitucionalmente autónomos, es una transición, una fusión y una integración de las actividades y de las facultades que tienen siete organismos; incorporándolos a la Administración Pública Federal;
- c)** Es un acto de transformación, ya que propone poner fin a los abusos de instituciones con recursos públicos que favorecieron a unos pocos. Es un acto de justicia pues, según las consideraciones de las colegisladoras, es el comienzo de la reparación de los daños que durante décadas los "gobiernos neoliberales" le hicieron al pueblo de México, al crear organismos autónomos que llenaron de amigos e incondicionales que se beneficiaron del poder y de los recursos del pueblo;
- d)** No sólo se propone eliminar la duplicidad de funciones, sino de la necesidad de mejorar su eficiencia, simplificar trámites, perfilar alternativas menos onerosas y más eficaces para cumplir con sus funciones. Es decir, los derechos de los ciudadanos no desaparecen; se conservan y se fortalecen, ya que es fundamental mantener instituciones que se encarguen de responsabilidades como el acceso a la información pública, la transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, así como la evaluación de las políticas sociales y educativas, entre otros, pero poniendo en el centro a las necesidades de la Nación;
- e)** De acuerdo con la Minuta, se propone derogar la fracción IX del artículo 3º Constitucional para que las atribuciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU) sean atendidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP). En cuanto a la transparencia y protección de datos, las responsabilidades pasarán a la Secretaría de la Función Pública y otros órganos internos. En tanto, la medición de la pobreza y la evaluación de políticas públicas sociales que pertenecían al CONEVAL, se integrarán al INEGI. En materia energética, se modifica el artículo 28 de la Constitución para extinguir la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con el propósito de que sea la Secretaría de Energía la encargada de conducir y supervisar la política energética del país;
- f)** En concreto, se plantea también que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en dicha materia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de

competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; y

g) En materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, los artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de simplificación orgánica**, establecieron la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, razón por lo que la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia se trasladó a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la administración pública federal; al órgano de control del poder judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; a la contraloría del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Es importante destacar que ese modelo replicaría en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas, en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por lo que hace a los partidos políticos, la tutela trasladaría al Instituto Nacional Electoral y, por lo que toca los sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados.

Por último, respecto a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Poder Ejecutivo Federal, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas acumuladas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".⁵

Por lo anterior, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre las iniciativas acumuladas y legislar en materia constitucional, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁶

SEGUNDO. Las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Régimen Interno y Asuntos Electorales; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación**, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 96 las fracciones, XI, XIX, XX, y XXVI; 107 la fracción XXI; 115 las fracciones, I, V, IX; 116 las fracciones, I, II, y IV; 121 las fracciones, I y VII; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁷

TERCERO. De las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas se advierte que, al momento de la presentación de las mismas, la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**; el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**; y la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**, lo hicieron como integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de presentar iniciativas de reforma o

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 09 de enero de 2026.

⁶ Ídem.

⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 09 de enero de 2026.

adición a la Constitución y a las leyes del Estado, de conformidad con los artículos, 61, y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁸ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁹

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que estas cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹⁰ 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;¹¹ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por quienes promovieron las iniciativas acumuladas.

CUARTO. Respecto a la iniciativa bajo el número de turno **1204**, promovida por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**, de manera fundamental, expuso los motivos siguientes:

"En principio, debe decirse que la transparencia y acceso a la información pública, es el derecho que tiene toda persona para solicitar, gratuitamente, la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

De conformidad con el artículo 6º apartado A las fracciones, I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 09 de enero de 2026.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congr_eso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 09 de enero de 2026.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención".

Es fundamental destacar que de la reforma constitucional, en materia de Simplificación Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2024, se desprende que a partir de la entrada en vigencia de las diversas leyes secundarias en distintas materias, habrán de extinguirse la Comisión Federal de Competencia Económica; el Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otros.

De la exposición de motivos de la citada reforma constitucional, específicamente en el tema de la que se ocupa la presente iniciativa, se aprecia que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se propuso reformar la fracción VIII, Apartado A del artículo 6 Constitucional que contempla a un organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, (INAI) pero que sean los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, para lo cual, las leyes en la materia determinarán las bases como principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para reconocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Lo anterior, considerando que la tutela del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como la política de transparencia en materia federal se trasladarán a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese sentido, de acuerdo con el Decreto arriba mencionado, se replicaría esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la misma materia, destaca la adición al artículo 41, fracción I de la constitución federal, para establecer que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales respecto a los partidos políticos; y que también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares como en su caso como contra las resoluciones de los partidos políticos nacionales, en los términos que establezca la Ley secundaria federal.

De conformidad con la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP y LGTAIP), la cual deberá ser armonizada en próximas semanas, establecen las obligaciones de transparencia para todos los sujetos obligados y garantiza el libre ejercicio del derecho al acceso a la información de todas y todos. Es por ello, que las y los ciudadanos tienen la oportunidad mediante el ejercicio de sus derechos de disuadir y, en su caso, exponer los actos de corrupción en el servicio público. Por otra parte, el derecho a la protección de datos personales se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo,

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En México, el derecho de protección de datos personales se encuentra previsto en distintas regulaciones, según el ámbito de que se trate. En el sector público, existe la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que regula el tratamiento de datos personales por parte de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.

Por lo hasta aquí dicho, de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto de fecha 20 de diciembre de 2025, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto citad, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a aquel. Por su parte, el artículo cuarto transitorio, dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso al información pública y protección de datos personales, conforme dicho Decreto.

Por lo anterior, y con base en los objetivos mencionados en el premio de esta iniciativa, la promovente insta a esta legislatura, para de manera central, armonizar la Constitución política del Estado, con los principios y fundamentos de la Constitución federal, en materia de transparencia y acceso al información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia; en especial, para extinguir la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Y concederle atribuciones al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en materia de transparencia y acceso al información pública, así como respecto a la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos con registro estatal".

QUINTO. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo. Es por ello por lo que se inserta un cuadro que compara los artículos, 17 y 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹³ vigente, con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1204**, presentada por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**; misma que fue reseñada en el antecedente primero y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
---------------	--------------------------------------

¹² *Idem.*

¹³ *Ibidem.*



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

ARTÍCULO 17...	ARTÍCULO 17. ...
I. ...	I. ...
. ...	
. ...	
. ...	
II. ...	II. ...
. ...	
. ...	
. ...	
. ...	
. ...	
. ...	
III. ...	III. ...
Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus-datos personales.	Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus-datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.
La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos	DEROGADO.



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No existe correlativo. No existe correlativo.	DEROGADO. DEROGADO. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el Estado para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados. Los sujetos obligados se regirán por la ley general y la Ley que expida el Congreso del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
ARTICULO 31.. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta	ARTICULO 31...



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

SAN LUIS POTOSÍ

ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos. No existe correlativo.	 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos con registro estatal. Asimismo, conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos con registro estatal, en los términos que establezca la ley aplicable.
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes y el marco jurídico en materia de acceso al información pública y protección de datos personales. TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el decreto de extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. CUARTO. Las economías y ahorros que se generen con la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se destinarán al Fondo de Pensiones de la Dirección de Pensiones del



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Estado de San Luis Potosí, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de este Decreto, se entenderá extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos, contratos o actos equivalentes, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extingue según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SÉPTIMO. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extingue, pasarán a formar parte del organismo público descentralizado que se cree en la materia, en los términos de la legislación secundaria que al efecto se emita.

OCTAVO. Los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria que aluden los ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIOS, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente. Lo mismo sucederá con las designaciones o nombramientos de los titulares de las diversas direcciones, jefaturas o áreas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Cuando para efectos de integrar el *quorum* de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, requiera realizarse un nuevo nombramiento, en ningún caso la temporalidad de

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	éste podrá exceder a la entrada en vigor de las leyes secundarias. NOVENO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extingue a consecuencia del presente Decreto, pasarán a formar parte de aquel que asuma sus atribuciones, cuando corresponda. DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
--	---

SEXTO. Por lo que hace a la iniciativa bajo el número de turno **1660**, promovida por el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**, expuso de manera central, los motivos siguientes:

"Exposición de Motivos"

1. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de extinguir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y reasignar sus funciones a instancias de control interno y fiscalización, en aras de una mayor eficiencia y coherencia institucional.
2. El objetivo central de dicha reforma es la reducción de estructuras duplicadas y el retorno a funciones centralizadas en dependencias con capacidad técnica y operativa probada, eliminando solapamientos burocráticos que encarecen y dilatan los procedimientos de atención a la ciudadanía.
3. En el ámbito local, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ha cumplido funciones sumamente valiosas; no obstante, su continuidad como organismo autónomo, frente a este nuevo paradigma de simplificación orgánica en la administración pública, implica la duplicidad de funciones respecto de aquellas legalmente reconocidas a la Contraloría General del Estado y los órganos internos de control de poderes y municipios.
4. La presente iniciativa, propone la extinción dicha Comisión, en aras de reasignar, en forma estratégica, sus atribuciones a la "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí" de nueva creación, en específico a un órgano desconcentrado de la misma denominado como "Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí" que deberá coordinarse con la Contraloría Interna del Congreso, los órganos internos de control del Poder Judicial, de organismos autónomos y de entes públicos estatales y municipales. Con ello, se busca concentrar la competencia en estructuras consolidadas, con economías de escala y mejor coordinación.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

5. Para garantizar la autonomía funcional, se incluyen mecanismos internos de imparcialidad y revisión independiente: la Creación de un organismo administrativo desconcentrado de la nueva "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí" que lleve por nombre "Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí" que supervise el procedimiento y emita recomendaciones anuales.

6. La transición de personal se hará en términos de continuidad laboral, incorporando recursos humanos y sistemas de la Comisión extinta a las nuevas estructuras, preservando la experiencia acumulada.

7. Los ahorros y economías generados por la extinción del ente público, una vez cubiertas las obligaciones de liquidación, se destinarán al Fondo de Pensiones del Estado, fortaleciendo la sustentabilidad financiera de las pensiones estatales."

SÉPTIMO. De conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁴ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo.

Es por ello que se inserta un cuadro que compara los artículos, 17 y 124 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹⁵ 43 y 44 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**,¹⁶ respectivamente, con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1660**, presentada por el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**; misma que fue reseñada en el antecedente segundo y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

a) En primer término, se inserta un cuadro que compara los artículos, 17 y 124 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 17. El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la	Artículo 17. ...

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>. Consultada el 11 de enero de 2026.



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender:

I a II. ...

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones ~~previstas en esta Constitución, y en la ley de~~ la materia.

~~Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.~~

~~La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.~~

~~La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.~~

~~Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de esta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

I a II. ...

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, las leyes en la materia, expedidas por el Congreso del Estado, determinarán la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen las leyes en la materia.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de la autoridad garante local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

No existe correlativo.	El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. (...)
ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por la persona titular del Organismo Garante en el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por la persona consejera que designe el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, y una persona del Comité de Participación Ciudadana, y II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de personas ciudadanas que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designadas en términos de la legislación correspondiente.	Artículo 124 BIS. ... I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

b) En primer término, se inserta un cuadro que compara los artículos, 43, 44, y 44 BIS de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**.

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
---------------	--------------------------------------



SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario. No existe correlativo.	ARTICULO 43. ... El Estado habrá de garantizar la mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y conducir la política anticorrupción de la Administración Pública Local.
ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos: No existe correlativo. I a XL. ...	ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo 43 de la presente ley, el Gobernador del Estado contará con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí, asimismo, para el cumplimiento del segundo párrafo del artículo inmediato anterior contará con un órgano administrativo desconcentrado de la misma, denominado "Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí". A la Contraloría General del Estado le corresponde el derecho de los siguientes asuntos: I a XL. ...
ARTICULO 44. BIS. Los titulares de los órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la promoción de la innovación gubernamental, mejora de la gestión pública y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organizaciones establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.	ARTÍCULO 44 BIS.- Al Órgano administrativo desconcentrado Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí denominado "Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí", le corresponden los siguientes asuntos: I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización en materia de transparencia en la gestión pública,



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

~~Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la Contraloría General del Estado respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.~~

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

rendición de cuentas y anticorrupción, de la Administración Pública Local;

II.- Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental en materia de transparencia y rendición de cuentas y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local, los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

IV.- Formular y conducir la política de la Administración Pública Local para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

V.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

VII.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Local, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, y entidades de la



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

No existe correlativo.	Administración Pública Local, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;
No existe correlativo.	IX.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;
No existe correlativo.	X.- Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Estatal Anticorrupción;
No existe correlativo.	XI.- Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
No existe correlativo.	XII.- Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Local que contribuyan con las investigaciones en general, sobre cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas.
No existe correlativo.	TRANSITORIOS Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis". Segundo. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; en tanto no se adecuen dichas disposiciones se continuará aplicando la legislación vigente, siempre y cuando no contravenga el presente Decreto. Tercero. Una vez entre en vigor la legislación a la que hace referencia este Decreto se entenderá por extinta la

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Cuarto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones. Quinto. Las personas que fungieron como Comisionadas en el extinto órgano Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que alude el presente Decreto. En un plazo no mayor a 90 días hábiles habrán de ser liquidados conforme a la legislación aplicable, respetándose en su totalidad los derechos adquiridos, al momento de su contratación. Noveno. Los ahorros obtenidos tras la liquidación de la Comisión, una vez cubiertas las obligaciones, se destinarán al Fondo de Pensiones del Estado. Décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
--	--

OCTAVO. Por lo que hace a la iniciativa bajo el número de turno **1707**, promovida por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**, expuso de manera toral, los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

El objeto principal de la citada reforma, consistió en replantear el funcionamiento de diversos organismos federales con la finalidad de eliminar la duplicidad de funciones y así mejorar la función pública.

En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó con el fin de que los entes públicos ajustaran sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminado todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, rendición de cuentas y gobierno abierto.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Dentro de las modificaciones constitucionales contenidas en el citado Decreto, se incluyen reformas competenciales en cuanto a la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y, consecuentemente, se ordena en sus disposiciones transitorias la extinción, entre otros, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con base en lo anterior, los legisladores federales reestructuraron las competencias de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y posesión de datos personales, con la finalidad de seguir garantizando la aplicabilidad de estos derechos humanos preservados por nuestro régimen constitucional.

Entre las modificaciones substanciales de la reforma en materia de transparencia, se estableció en los artículos 6°, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, la necesidad de modificar los ordenamientos secundarios y locales existentes para la incorporación de mecanismos que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; tal como se desprende del siguiente texto:

"Artículo 6.

...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."

Por su parte, la fracción VIII, del artículo 116, establece:

"Artículo 116.

...

VIII. ...Las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

artículo 6º de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.”.

En las disposiciones constitucionales antes señaladas, se impone la obligación a las entidades federativas para definir la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y demás sujetos obligados responsables, a efecto preservar los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos de revisión respectivos.

A su vez, los artículos constitucionales 41 y 123 apartado A y B, otorgan competencia al Instituto Nacional Electoral, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer de asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, de los sindicatos y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos; respectivamente.

Por tanto, atendiendo a los parámetros normados en la propia reforma constitucional federal y a fin de buscar esa simplificación orgánica en el estado de San Luis Potosí bajo los principios de austeridad republicana, de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; se plantea la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y, con ello, la creación de un Organismo Público Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado que funja como autoridad garante local en términos de la fracción IV del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las diferentes autoridades garantes de los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente y de los organismos públicos autónomos estatales, ligados entre sí a través del Subsistema de Transparencia según lo estipula el artículo 31 de la citada ley general, asegurando así el cumplimiento de las prerrogativas constitucionales.

El Organismo Público Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y deberá contar con una estructura operativa especializada en la materia. Al presidir el Subsistema de Transparencia en el Estado deberá, bajo el total respeto del principio de autonomía, promover y gestionar la coordinación con los 59 municipios, con las autoridades garantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, con la finalidad de unificar criterios a través de la implementación de procedimientos más sencillos, accesibles y eficientes para que la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales esté garantizada a todas y todos los potosinos. Para tal efecto, se propone contemplar procedimientos expeditos para eliminar pasos innecesarios, simplificar formularios y agilizar la toma de decisiones; lo que robustece la simplificación administrativa y racionalización en la utilización de recursos públicos.

De la misma manera, de acuerdo con lo señalado en la reforma constitucional federal antes citada, en la presente iniciativa se concede al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las atribuciones para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, así como para conocer de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley de la materia.

Del mismo modo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, conforme a lo dispuesto por la reforma constitucional ya mencionada y de manera homóloga, será el organismo encargado de conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos que corresponden al apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos, bajo lo señalado en la ley de la materia.

En relación con lo anterior, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, tendrá las facultades para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, correspondientes al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos".

NOVENO. De conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁷ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo.

Es por ello por lo que se inserta un cuadro que compara los artículos, 17 y 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹⁸ con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1707**, presentada por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**; misma que fue reseñada en el antecedente tercero y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 17. El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender: I a II. ... III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus-datos personales.	Artículo 17. ... I a II. ... III.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

~~La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.~~

~~La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.~~

~~Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de esta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley de la materia determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

La ley de la materia establecerá los mecanismos sencillos, accesibles y eficientes que garanticen el acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública, y de protección de datos personales, conforme a la competencia que fija esta Constitución y las leyes de la materia, bajo los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las Leyes Generales que establecen los procedimientos del ejercicio de este derecho.

El Poder Ejecutivo del Estado a través de un organismo público desconcentrado, tendrá las atribuciones en materia de transparencia por lo que hace a la administración pública estatal y los municipios del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, lo realizarán a través del órgano de control u homólogo correspondiente.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, tendrán facultades para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos en sus respectivas competencias y



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	conocerán de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos, según lo señalado en la ley de la materia.
ARTICULO 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos. No existe correlativo.	Artículo 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.
No existe correlativo.	TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Segundo.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al presente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Tercero.- Con la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo transitorio inmediato anterior, se entenderá extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la legislación secundaria deberá contemplar la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y en su defecto, integrar el organismo desconcentrado y áreas administrativas que asumirán su competencia, así como la regulación para la transición correspondiente, misma que deberá realizarse en apego a lo estipulado por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

Cuarto.- Con la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la función de garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales pasará a los sujetos obligados, en los términos de competencia señalados en esta Constitución, así como acorde a lo que estipule la ley de la materia.

Para tal efecto, se creará un Organismo Público Desconcentrado sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, el cual fungirá como autoridad garante local en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, según lo señalado en la fracción V, del citado precepto legal, el resto de los sujetos obligados garantizarán el acceso a la información pública y protección de datos personales mediante sus áreas de control interno u homólogas, en términos de la legislación secundaria que se emita al respecto.

Acorde a lo estipulado en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley General antes aludida, la ley local secundaria deberá contemplar la conformación del Subsistema de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, como mecanismo para la coordinación entre las distintas autoridades garantes en el Estado en razón de sus ámbitos de competencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía potosina, evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como unificar e implementar los criterios y lineamientos correspondientes.



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Quinto.- Los actos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria referida en el artículo segundo transitorio del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue, pasarán a formar parte de la autoridad garante local del Poder Ejecutivo del Estado, según determinen las leyes secundarias.

Sexto.- Hasta en tanto no se emita la legislación, a que hace referencia el artículo transitorio segundo, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas como autoridad garante.

Séptimo.- Los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones y cesarán los efectos de su nombramiento, a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo segundo transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado por el párrafo último del transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, con la existencia de quórum de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, todas sus actuaciones tendrán plena validez.

Octavo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, serán respetados en su totalidad, en

	términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto podrán pasar a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda. Noveno.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
--	--

DÉCIMO. Conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁹ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,²⁰ dispone diversos requisitos *sine qua non*,²¹ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de las iniciativas acumuladas, a saber:

a) En cuanto al objetivo de las propuestas. Las iniciativas promovidas con proyecto de decreto, bajo los números de turno, **1204, 1660, y 1707**, tienen como objetivos, los siguientes:

a.1.) Armonizar la Constitución Política del Estado, con la reforma constitucional publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día **20 de diciembre de 2024**, en materia de transparencia, acceso al información pública y protección de datos personales;

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ídem.*

²¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 11 de enero de 2026.



a.2.) Emitir el Decreto constitucional por virtud del cual se extinga la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública;

a.3.) Establecer que el Congreso del Estado tendrá un plazo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes y el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, e

a.4.) Implementar los principios de simplificación orgánica, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²² El derecho humano a la transparencia, o de

²² *Ibidem.*



acceso a la información pública, garantiza que toda persona pueda buscar, recibir y difundir información en poder de entes obligados, siendo esta pública por defecto. Reconocido en constituciones y tratados internacionales, es una herramienta clave para combatir la corrupción, fomentar la rendición de cuentas y participar en la democracia. Dentro de los principios que rigen la esta materia, se encuentran:

- **Principio de Máxima Publicidad:** Toda información en posesión de autoridades se presume pública, limitándose solo en casos excepcionales de seguridad o interés público;
- **Alcance:** Permite solicitar, investigar y recibir información de cualquier entidad que reciba recursos públicos;
- **Importancia:** Es considerado un "*derecho llave*" que facilita el ejercicio de otros derechos (salud, educación, justicia) y el control ciudadano sobre la administración pública;
- **Marco Legal en México:** Consagrado en el artículo 6º de la **Constitución Federal** y regulado por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LGTAIP), y
- **Obligaciones:** Los organismos deben dar información clara, comprensible y oportuna.

Los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de transparencia son fundamentales para el combate a la corrupción y el acceso a la información, establecen mecanismos de rendición de cuentas, cooperación internacional y apertura de datos gubernamentales, tales como: **a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003):**²³ considerada el instrumento más completo, incluye medidas de transparencia en el sector público, prevención de sobornos y recuperación de activos, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción"

²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Puder verse en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf. Consultada el 12 de enero de 2026.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción".

***Énfasis añadido.**

"Artículo 7. Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:

a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;

b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;

. ...

d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la **transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.**

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a **promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas**".

*Énfasis añadido.

"Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, **adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones**, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, **información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;**

b) La **simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones;**
y

c) La **publicación de información**, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública".

*Énfasis añadido.

b) La Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, 1996):²⁴ El primer tratado internacional en abordar la corrupción, enfocado en el fortalecimiento de mecanismos de transparencia en la gestión pública, de acuerdo con lo que a continuación se transcribe:

"Artículo III. Medidas preventivas

²⁴ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana contra la Corrupción. Puede verse en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf. Consultada el 12 de enero de 2026.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. **Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.**
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. **Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.**
9. **Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.**
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público".

***Énfasis añadido.**

"Artículo XI. Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

***Énfasis añadido.**

En ese orden de ideas, el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas son mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción y la protección de los derechos humanos. Estos accesos son indispensables para lograr un gobierno abierto, responsable y responsable a las necesidades de la ciudadanía, para el libre ejercicio de su derecho humano al acceso a la información. Para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones de los sujetos obligados queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al fondo de la propuesta. En términos del inciso a), del considerando anterior, el objetivo de las iniciativas acumuladas bajo los números de turno, **1204, 1660, y 1707**, tienen como propósito central dar cumplimiento al **TRANSITORIO CUARTO del DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024**,²⁵ mediante el cual se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con fecha **jueves 20 de marzo de 2025**, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**,²⁶ el **DECRETO** por el que se **expidió**, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**; y donde se **reformó** el artículo 37, fracción XV, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

De ese modo, la dictaminadora considera aprobar de procedentes las iniciativas acumuladas, con la finalidad de armonizar la Constitución Política del Estado, con la reforma constitucional publicada en el **Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2024**, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Decreto legislativo. Edición vespertina del 20 de marzo de 2025. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0. Consultada el 14 de enero de 2026.



Como consecuencia de ello, entre otras, es emitir el Decreto constitucional por virtud del cual se regule la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y dote de facultades al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones, a través de un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, que dependerá de la Contraloría General del Estado, y quien contará con autonomía técnica para funciones específicas en materia de transparencia, acceso al información pública y protección de datos personales.

Por último, y con el propósito de llevar a cabo una armonización integral, el Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto Constitucional Local, para armonizar las leyes y el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a la fracción VII del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado**,²⁷ en caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, la dictaminadora ha de incorporar en el dictamen un cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el proyecto de decreto; por lo cual, se inserta el siguiente:

²⁷ *Ibidem.*



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Iniciativa turno 1204	Iniciativa turno 1660	Iniciativa turno 1707	Proyecto de Decreto
ARTÍCULO 17. ... I. II. III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es	ARTÍCULO 17. ... I. II. III...	ARTÍCULO 17. ... I. II. III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es	ARTÍCULO 17. ... I. II. III. ...	ARTÍCULO 17. ... I. II. III. ...



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.		derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.	
Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.	Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de la Constitución	Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, las leyes en la materia, expedidas por el Congreso del Estado, determinarán la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.	...



HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.	Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones. DEROGADO.	Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expedidos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijan las leyes en la materia.	La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables.	La información relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables.
La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo	DEROGADO.	Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así	Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley de la materia determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.	Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expedidos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza,



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

~~Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

No existe correlativo.

DEROGADO.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el Estado para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

como la competencia de la autoridad garante local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

La ley de la materia establecerá los mecanismos sencillos, accesibles y eficientes que garanticen el acceso a la información pública y procedimientos de revisión expedidos, que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y máxima independencia, eficacia, profesionalismo, y máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.



HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

No existe correlativo.	Los sujetos obligados se registrarán por la ley general y la Ley que expida el Congreso del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.	El ejercicio de este derecho se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. (...)	Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública, y de protección de datos personales, conforme a la competencia que fija esta Constitución y las leyes de la materia, bajo los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las Leyes Generales que establecen los procedimientos del ejercicio de este derecho.	La tutela del derecho al acceso a la información pública relativa a la administración pública estatal y los municipios de San Luis Potosí, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado. Respecto al Poder Judicial y al Poder Legislativo del Estado, así como a los organismos constitucionales autónomos, esta tutela será atribución de sus órganos de control interno o áreas homólogas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley local de la materia.
			El Poder Ejecutivo del Estado a través de un organismo público desconcentrado, tendrá las atribuciones en materia de transparencia por lo que hace a la administración pública estatal y los municipios del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, lo realizarán a través del órgano de	



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

			control u homólogo correspondiente. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, tendrán facultades para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos en sus respectivas competencias y conocerán de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos, según lo señalado en la ley de la materia.	
ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento		Artículo 124 BIS. ...		ARTICULO 124 BIS. ...



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por la persona titular del Organismo Garante en el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por la persona consejera que designe el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, y una persona del Comité de Participación Ciudadana, y

II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de personas ciudadanas que establezca la normatividad aplicable, que se hayan

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador **que estará** integrado por **los** titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; **de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; **así como por un representante del Tribunal de Disciplina** Judicial del Estado y **otro** del Comité de Participación Ciudadana, y

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado; por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por la persona titular del **Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por la persona **Magistrada** que designe el **Tribunal de Disciplina** Judicial del Poder Judicial del Estado, y **la persona que designe el Comité** de Participación Ciudadana, y

II. ...



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designadas en términos de la legislación correspondiente.					
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes y el marco jurídico en materia de acceso al información pública y protección de datos personales. TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el decreto de extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.	TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Segundo.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al presente. Tercero.- Con la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo transitorio inmediato anterior, se entenderá extinta la Comisión	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. TERCERO. Con la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo transitorio inmediato anterior, se entenderá extinta la Comisión		



SAN LUIS POTOSÍ

46



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

			Para tal efecto, se creará un Organismo Público Desconcentrado sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, el cual fungirá como autoridad garante local en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, según lo señalado en la fracción V, del citado precepto legal, el resto de los sujetos obligados garantizarán el acceso a la información pública y protección de datos personales mediante sus áreas de control interno u homólogos, en términos de la legislación secundaria que se emita al respecto. Acorde a lo estipulado en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley General antes aludida, la ley local secundaria deberá contemplar la conformación del Subsistema de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, como mecanismo para la coordinación entre las distintas autoridades garantes en el Estado en razón de sus ámbitos de competencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía potosina, evaluar las acciones relativas a la	Para tal efecto, las leyes secundarias deberán contemplar la regulación del Organismo Público Desconcentrado Sectorizado de la Contraloría General del Estado, para que funja como autoridad garante local en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, respecto del resto de autoridades garantes, se deberá indicar que fungirán como tal en términos de la fracción V, del citado precepto legal.
--	--	--	--	---



HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

				política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como unificar e implementar los criterios y lineamientos correspondientes. Quinto.- Los actos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria referida en el artículo segundo transitorio del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales. En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del
	QUINTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de este Decreto, se entenderá extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.			QUINTO. Las leyes secundarias deberán considerar la creación del Subsistema de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, el cual será el mecanismo para la coordinación entre las distintas autoridades garantes en el Estado, en sus ámbitos de competencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como unificar e implementar los criterios y lineamientos correspondientes.



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

			derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue, pasarán a formar parte de la autoridad garante local del Poder Ejecutivo del Estado, según determinen las leyes secundarias. Sexto. - Hasta en tanto no se emita la legislación, a que hace referencia el artículo transitorio segundo, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas como autoridad garante.	SEXTO. Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, según corresponda, sin
--	--	--	--	--



HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. SÉPTIMO. Los recursos materiales, así como los registros, plataformas y sistemas electrónicos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extingue, pasarán a formar parte del organismo público descentralizado que se cree en la materia, en los términos de la legislación secundaria que al efecto se emita.		Séptimo.- Los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones y cesarán los efectos de su nombramiento, a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo segundo transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente. Asimismo, de conformidad con lo estipulado por el párrafo último del transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, con la existencia de quórum de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública,	perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. SÉPTIMO. Los recursos materiales, los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado como autoridad garante local, según lo determinen las leyes secundarias.
--	---	--	--	---



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	OCTAVO. Los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria que aluden los ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIOS, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente. Lo mismo sucederá con las designaciones o nombramientos de los titulares de las diversas direcciones, jefaturas o áreas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Cuando para efectos de integrar el <i>quorum</i> de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, requiera realizarse un nuevo nombramiento, en ningún caso la temporalidad de éste podrá exceder a la entrada en vigor de las leyes secundarias. NOVENO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía		todas sus actuaciones tendrán plena validez. Octavo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto podrán pasar a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda. Noveno.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.	OCTAVO. Hasta en tanto no se emita la legislación a que hace referencia el artículo TRANSITORIO SEGUNDO de este Decreto, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas como a las autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado. NOVENO. Las personas comisionadas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
--	---	--	--	--



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

					DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
--	--	--	--	--	---

*** Termina el cuadro ***

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBAN**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas reseñadas en el proemio, y en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la transparencia, fundamentalmente reconocido como derecho de acceso a la información pública, faculta a toda persona para solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en poder de autoridades y entes obligados. Amparado por el principio de máxima publicidad, es una herramienta clave para combatir la corrupción, fomentar la rendición de cuentas y garantizar la democracia.

Conforme al artículo 1o párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas son mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción y la protección de los derechos humanos. Estos accesos son indispensables para lograr un gobierno abierto y responsable a las necesidades de la ciudadanía, para el libre ejercicio de su derecho humano al acceso a la información. Para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones de los sujetos obligados

queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia.

Los objetivos del presente Decreto son:

- a) armonizar la Constitución Política del Estado, con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2024, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- b) establecer las formalidades para emitir el Decreto constitucional por virtud del cual se extinga la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública;
- c) implementar los principios de simplificación orgánica, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- d) Dotar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones, a través de un procedimiento relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones, a través de un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal que dependerá de la Contraloría General del Estado, y quien contará con autonomía técnica para funciones específicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- e) contemplar la creación de las autoridades garantes de cada poder y organismo autónomo estatal en términos de las leyes secundarias que para tal efecto se emitan y

f) con el propósito de llevar a cabo una armonización integral, dar al Congreso del Estado un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto Constitucional Local, para armonizar las leyes y el marco jurídico en materia de transparencia, acceso al información pública y protección de datos personales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 17 la fracción III, los párrafos, tercero, cuarto y quinto; y 124 BIS la fracción I; y se **ADICIONA**, al artículo 17 de la fracción III el párrafo sexto; de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. ...

. ...

. ...

. ...

II. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

III. ...

. ...

La información relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

La tutela del derecho al acceso a la información pública relativa a la administración pública estatal y los municipios de San Luis Potosí corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado. Respecto al Poder Judicial y al Poder Legislativo del Estado, así como a los organismos constitucionales autónomos, esta tutela será atribución de sus órganos de control interno o áreas homólogas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley local de la materia.

ARTICULO 124 BIS. ...



I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado; por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por la persona titular del **Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por la persona **Magistrada** que designe el **Tribunal de Disciplina** Judicial del Poder Judicial del Estado, y la persona **que designe el Comité de Participación Ciudadana**, y

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

TERCERO. Con la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo transitorio inmediato anterior, se entenderá extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la legislación secundaria deberá contemplar la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y en su defecto, integrar el organismo desconcentrado y áreas administrativas que asumirán su competencia, así como la regulación para la transición correspondiente, misma que deberá realizarse en apego a lo estipulado por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

CUARTO. Con la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la función de garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales pasará a las autoridades

garantes, en los términos de este Decreto, así como acorde a lo que establezcan las leyes en la materia.

Para tal efecto, las leyes secundarias deberán contemplar la regulación del Organismo Público Desconcentrado Sectorizado de la Contraloría General del Estado, para que funja como autoridad garante local en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, respecto del resto de autoridades garantes, se deberá indicar que fungirán como tal en términos de la fracción V, del citado precepto legal.

QUINTO. Las leyes secundarias deberán considerar la creación del Subsistema de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, el cual será el mecanismo para la coordinación entre las distintas autoridades garantes en el Estado, en sus ámbitos de competencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como unificar e implementar los criterios y lineamientos correspondientes.

SEXTO. Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SÉPTIMO. Los recursos materiales, los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado como autoridad garante local, según lo determinen las leyes secundarias.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

OCTAVO. Hasta en tanto no se emita la legislación a que hace referencia el artículo TRANSITORIO SEGUNDO de este Decreto, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas como a las autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado.

NOVENO. Las personas comisionadas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones y cesarán los efectos de su nombramiento, a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

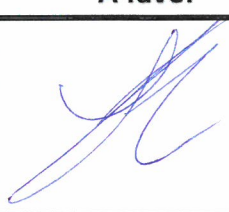
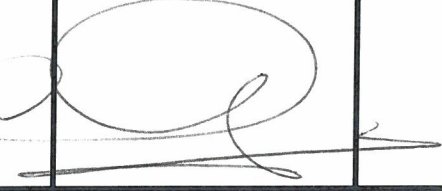
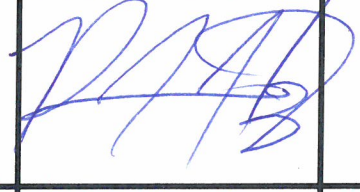
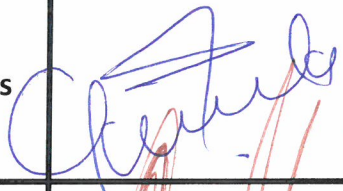
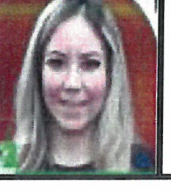
Los recursos humanos con que cuenten la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extinguirá a consecuencia del presente Decreto, y pasarán a formar parte de aquel que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, bajo los números de turno, 1204, 1660, y 1707, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas que proponen reformar y/o adicionar diversas porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de transparencia y protección de datos personales, promovidas por las Diputadas, Diana Ruelas Gaitán y Ma. Sara Rocha Medina; y el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

Por la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales

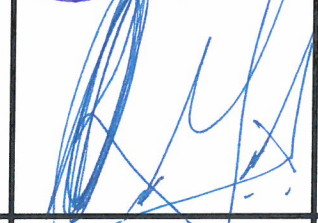
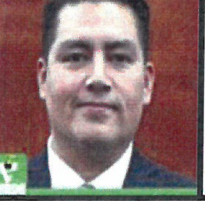
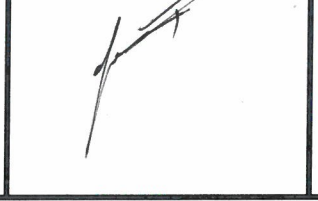
Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Rubén Guajardo Barrera Presidente			
	Diputado César Arturo Lara Rocha Vicepresidente			
	Diputado Luis Fernando Gámez Macías Secretario			
	Diputada Diana Ruelas Gaitán Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			
	Diputada Nancy Jeanine García Martínez Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, bajo los números de turno, 1204, 1660, y 1707, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas que proponen reformar y/o adicionar diversas porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de transparencia y protección de datos personales, promovidas por las Diputadas, Diana Ruelas Gaitán y Ma. Sara Rocha Medina; y el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

Por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputada Diana Ruelas Gaitán Presidenta			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vicepresidenta			
	Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Secretaria			
	Diputado Luis Felipe Castro Barrón Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, bajo los números de turno, 1204, 1660, y 1707, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas que proponen reformar y/o adicionar diversas porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de transparencia y protección de datos personales, promovidas por las Diputadas, Diana Ruelas Gaitán y Ma. Sara Rocha Medina; y el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.



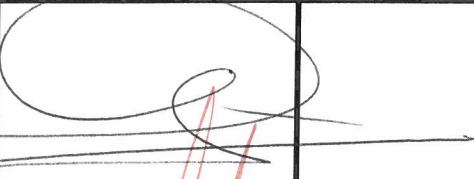
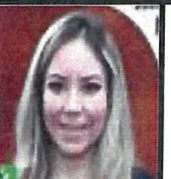
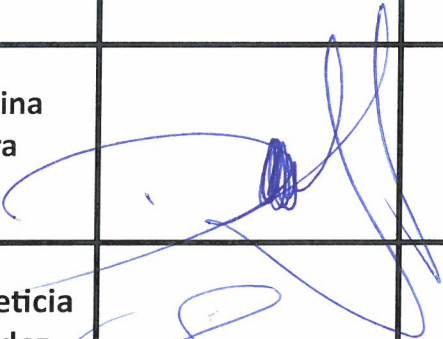
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Por la Comisión de Gobernación

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Héctor Serrano Cortés Presidente			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vicepresidenta			
	Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario			
	Diputado Rubén Guajardo Barrera Vocal			
	Diputada María Dolores Robles Chairez Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			
	Diputada María Leticia Vázquez Hernández Presidenta			

Firmas del dictamen donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, bajo los números de turno, 1204, 1660, y 1707, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas que proponen reformar y/o adicionar diversas porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de transparencia y protección de datos personales, promovidas por las Diputadas, Diana Ruelas Gaitán y Ma. Sara Rocha Medina; y el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.